



N° 000185-2025-UMGC-MIGRACIONES, que contiene el Informe N° 000015-2025-ECR-UMGC-MIGRACIONES de su Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad, que señala que el proyecto de Protocolo de Verificación y Fiscalización Migratoria a Establecimientos de Hospedaje y Arrendamiento de Inmuebles a Extranjeros se ha actualizado considerando las disposiciones establecidas en la Directiva E04.OPP.DI.001-Lineamientos para la gestión de la Información Documentada; que corresponde aprobarse dicho instrumento mediante resolución de superintendencia, por tratarse de un documento normativo que contiene lineamientos de trascendencia e implicancia en la materia migratoria; debiendo además, dejarse sin efecto la versión 02 del Protocolo de Verificación y Fiscalización Migratoria a Establecimiento de Hospedajes y Arrendamiento de Inmuebles a Extranjeros, con código S08.DGTFM.PTL.001;

Que, en atención a lo sustentado por la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, la Dirección de Operaciones y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 000568-2025-OAJ-MIGRACIONES considera que resulta jurídicamente viable la aprobación del Protocolo Verificación y Fiscalización Migratoria a Establecimientos de Hospedaje y Arrendamiento de Inmuebles a Extranjeros, con código S08.DGTFM.PTL.001, versión 03, y dejar sin efecto el Protocolo de Verificación y Fiscalización Migratoria a Establecimientos de Hospedajes y Arrendamiento de Inmuebles a Extranjeros, con código S08.DGTFM.PTL.001, versión 02, aprobado en el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 000216-2024-MIGRACIONES;

Que, el literal i) del artículo 11 del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como parte de las funciones del Despacho de la Superintendencia Nacional el emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 10 del referido documento en el que se prescribe que el Despacho del Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, la Dirección de Operaciones, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo de Verificación y Fiscalización Migratoria a Establecimientos de Hospedaje y Arrendamiento de Inmuebles a Extranjeros, con código S08.DGTFM.PTL.001, versión 03, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 000216-2024-MIGRACIONES, que aprueba el Protocolo de Verificación y Fiscalización Migratoria a Establecimientos de Hospedaje y Arrendamiento de Inmuebles a Extranjeros, con código S08.DGTFM.PTL.001, versión 02.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Unidad de Imagen y Comunicación que efectúe la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
Superintendente

2442299-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan el funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000354-2025-CE-PJ

Lima, 24 de setiembre del 2025

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000210-2025-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000210-2025-CE- PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó a partir del 1 de julio de 2025 y por el término de tres meses, el funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Segundo.- Que, teniendo en consideración que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver en los mencionados órganos jurisdiccionales; resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1302-2025 de la cuadragésima sexta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fecha 22 de setiembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2025 y por el término de tres meses, el funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las mencionadas Salas Supremas, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2442227-1

Prorrogan y reubican órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Lima, San Martín y Ayacucho, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000357-2025-CE-PJ

Lima, 24 de setiembre del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000648-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00042-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 070-2025-P-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2025 el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca y del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de los distritos de Barranco y Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima; los cuales se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante el Oficio N° 000648-2025-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00042-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que atiende con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de julio de 2025 le queda una mínima carga pendiente de 247 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el 2° Juzgado de Trabajo de la misma provincia al que apoya el referido juzgado transitorio, registró durante el mismo periodo una carga pendiente de 332 expedientes, la cual también debe haber disminuido a la fecha; estimándose que para diciembre de 2025 este juzgado permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 1120 expedientes, cifra que, al ser menor a la carga procesal mínima de 1300 expedientes que corresponde a un juzgado de trabajo de la referida subespecialidad laboral, evidencia que dicho juzgado se encuentra en situación de subcarga procesal, por lo que ya no requiere del apoyo del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca.

Por otro lado, el Juzgado de Trabajo de la provincia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que atiende con turno abierto los procesos laborales de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y la liquidación de procesos laborales bajo la Ley N° 26636, resolvió al mes de julio del presente un total de 618 expedientes obteniendo un buen avance de meta del 75%, superior al avance ideal del 55%; estimándose que para diciembre de 2025 este juzgado tendría una carga procesal proyectada neta de 2911 expedientes, cifra que, al superar el doble de la carga procesal máxima de 1394 expedientes, establecida para estos juzgados, evidencia que este juzgado, a pesar de su excelente nivel resolutivo, se encontraría en

situación de sobrecarga procesal, por lo cual requiere del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para efectuar la descarga de su elevada carga pendiente, la que a julio de 2025, ascendía a 1171 expedientes.

b) El Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de los distritos de Barranco y Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima, que inició su funcionamiento el 1 de enero de 2025, con turno cerrado y con competencia funcional para tramitar los procesos laborales de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), al mes de julio de 2025 le queda una mínima carga pendiente de 195 expedientes, los cuales deben de haber disminuido a la fecha; mientras que al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de los mismos distritos, les queda una carga pendiente promedio de 307 expedientes, los cuales también deben haber disminuido a la fecha; estimándose que para diciembre de 2025 estos dos (2) juzgados de paz letrados laborales permanentes tendrían una carga procesal proyectada neta promedio de 2,271 expedientes, cifra que, al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1950 y 2550 expedientes, establecida para estos juzgados de paz letrados laborales, evidencia que se encontrarían en situación de carga estándar, por lo que ya no requieren del apoyo del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio.

Por otro lado, mediante el Oficio N° 0713-2025-P-CSJAY, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha solicitado la asignación de un juzgado de paz letrado permanente o en su defecto un juzgado de paz letrado transitorio para la provincia de Huanta, para que apoye en la descarga procesal de los expedientes de las especialidades civil, familia y penal (faltas) del Juzgado de Paz Letrado Permanente de la misma provincia; observándose que el citado juzgado de paz letrado, que atiende con turno abierto los expedientes de las especialidades civil, familia y penal (faltas) de dicha provincia, para diciembre de 2025 estima una carga procesal proyectada neta de 2276 expedientes, cifra que, al ser superior a la carga procesal máxima de 2040 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encontraría en situación de sobrecarga procesal, por lo cual requiere del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para efectuar la descarga de su elevada carga pendiente, la cual a julio de 2025 ascendía a 1215 expedientes.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1301-2025 de la cuadragésima sexta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fecha 22 de setiembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal a partir del 1 de octubre de 2025:

Hasta el 31 de octubre de 2025

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Cajamarca

Corte Superior de Justicia de Lima

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Barranco y Miraflores - Lima